



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:

A/31/04332

N/REF:

FECHA:

ASUNTO:

COMUNICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Gobierno de Navarra- Dpto Desarrollo Rural
y Medio Ambiente- Servicio de Biodiversidad

CL\ González Tablas, 9- Bj Pamplona
31005 - Pamplona (Navarra)

**Expediente de autorización de obras para el derribo de la presa de Olaberria en el río
Leitzaran, en el t. m. de Leitzza (Navarra)**

**PETICIONARIO: Gobierno de Navarra- Dpto Desarrollo Rural y Medio Ambiente-
Servicio de Biodiversidad**

JV/oc

Con fecha 4 de agosto de 2022 esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL
CANTÁBRICO ha dictado la siguiente RESOLUCIÓN adoptada por el Comisario de
Aguas en virtud de delegación de competencias del Presidente del Organismo de
fecha 13 de septiembre de 2017 (B.O.E. de 09/10/2017):

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El Gobierno de Navarra- Dpto Desarrollo Rural y Medio Ambiente- Servicio de
Biodiversidad presentó en esta Confederación Hidrográfica instancia y documentación
solicitando la autorización de referencia.

2º.- Se comunica la petición al Ayuntamiento de Leitzza, a los efectos del posible
otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.

3º.- Dada la naturaleza de la petición se prescinde de conformidad con lo establecido en
el art. 126 ter.6 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de efectuar el trámite de
Información Pública.

4º.- Consta en el expediente informe favorable del Servicio de Biodiversidad del
Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente Gobierno de Navarra.

www.chcantabrico.es
<https://www.chcantabrico.es/servicios/registro-general>

PLAZA DE ESPAÑA, 2
33071 OVIEDO
TEL.: 98 596 8400
FAX.: 98 596 8445

CSV : GEN-6b13-1ccc-c80b-0e7d-0df7-8c70-1dbb-c777

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JORGE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 04/08/2022 10:31 | Sin acción específica





5º.- Consta asimismo en el expediente informe favorable del Servicio correspondiente de esta Confederación Hidrográfica en el que se indica que las obras consisten fundamentalmente en una pesca eléctrica, la demolición del azud de unos 4 m. de altura con transporte del material generado a zona de acopio o a vertedero. Las gravas existentes se repartirán por el cauce.

Desde el punto de vista hidráulico, la obra solicitada no supone un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas ya que la sección hidráulica permanece intacta, ni es causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

A).- DE ORDEN JURIDICO-FORMAL

Compete al Presidente de la Confederación Hidrográfica dictar la presente resolución y a la Comisaría de Aguas su tramitación y propuesta, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; B.O.E. de 24 de julio) y sus modificaciones, en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/86 de 11 de abril (B.O.E. de 30 de abril) y sus posteriores modificaciones, y en los Reales Decretos 927/88 de 29 de julio (BOE de 31 de agosto) y 984/89 de 28 de julio (BOE de 2 de agosto).

B).- DE ORDEN JURIDICO-MATERIAL

1º.- La autorización de las obras solicitadas comporta la utilización del dominio público hidráulico, cuya tutela corresponde a este Organismo de cuenca, estando regulada por el artículo 126 del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico y por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, (B.O.E. de 19 de enero).

2º.- Ante la dificultad de determinar con exactitud los terrenos de dominio público hidráulico afectados por las obras correspondientes, y en todo caso, dado que esa posible afectación resultaría prácticamente irrelevante, no procede imponer al presente supuesto el canon previsto en los arts. 112 de la Ley de Aguas, y 284 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que la desarrolla.

3º.- En la presente petición concurren los presupuestos y requisitos contenidos en los preceptos reglamentarios citados, por lo que teniendo en cuenta los criterios contenidos en el informe emitido por el Servicio, procede otorgar la autorización solicitada.





Con base en lo anterior y vista la normativa de aplicación,

ESTA CONFEDERACION HIDROGRAFICA ha resuelto:

Autorizar al Gobierno de Navarra - Dpto Desarrollo Rural y Medio Ambiente - Servicio de Biodiversidad con C.I.F. nº. S 3100010B, la ejecución de las obras para el derribo de la presa de Olaberria en el río Leizaran, en el t. m. de Leitza (Navarra).

DATOS DE SITUACION

- DEMARCACIÓN: Cantábrico Oriental
- SISTEMA DE EXPLOTACIÓN: Oria
- CÓDIGO Y NOMBRE DE LA MASA SUPERFICIAL: ES027MAR002630 - Río Leizarán I
- NOMBRE DE LA CORRIENTE AFECTADA: Río Leizarán
- COORDENADAS U.T.M ETRS89: X = 587770 Y = 4770910 Z = 460
- HOJA 1:50.000 nº: 24-6
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: Leitza (Navarra)

La autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

A).- GENERALES

1ª.- La presente autorización no implica la cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y se otorga con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

2ª.- La Confederación Hidrográfica del Cantábrico conservará en todo momento las facultades de tutela y policía sobre el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, quedando obligado el titular de la autorización a informar a este Organismo de cuenca de la terminación de las actuaciones a los efectos procedentes y de las incidencias que se produzcan, así como a cumplir las instrucciones que dicte éste.

3ª.- El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de obtener otros permisos o autorizaciones que pudieran ser necesarios para la ejecución de las obras o el ejercicio de la actividad.



4ª.- Podrá ser revocada esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la revocación por resolución motivada de esta Confederación Hidrográfica. El incumplimiento podrá dar lugar, si procede, a la incoación del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo establecido en el artículo 116.3 c) del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

5ª.- Las actuaciones autorizadas se ejecutarán de acuerdo con los documentos presentados que obran en el expediente, con las modificaciones que resultan de las condiciones de la autorización. Toda modificación de las características de la presente autorización requerirá aprobación administrativa previa.

6ª.- Debe evitarse todo enturbiamiento de las aguas del río durante la actuación, no debiendo arrojar al mismo los materiales de desecho, ni depositarlos en sus márgenes, dejando expedita la zona de servidumbre de uso público, esto último sin perjuicio de que en el condicionado particular se autoricen depósitos temporales, u ocupaciones de la zona de servidumbre. Al finalizar la actividad, incluso en caso de finalización anticipada, deberá dejarse al cauce en condiciones ambientales y de desagüe adecuadas, pudiendo el Organismo de cuenca adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

7ª.- El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las actuaciones autorizadas, quedando obligado a conservar y mantener en su caso las obras realizadas, y siendo asimismo responsable de las consecuencias que de la mala ejecución de las mismas se pudieran derivar.

8ª.- Esta autorización puede generar la obligación de pago del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público hidráulico establecido en el artículo 112 del texto Refundido de la Ley de Aguas, que será fijado, en su caso, en las condiciones particulares.

9ª.- Esta autorización estará sujeta al límite temporal que se determine en las condiciones particulares, transcurrido el cual carecerá de vigencia. El interesado podrá solicitar prórroga de la misma antes de su finalización, motivando la petición. Esta prórroga podrá otorgarse por un periodo nunca superior al inicial, teniendo en cuenta que el plazo máximo de vigencia, incluidas las prórrogas será de cuatro años. Cualquier actuación que se pretenda una vez transcurrido el plazo de la autorización, o el de sus prórrogas, exigirá la tramitación de una nueva solicitud.

10ª.- Este título no amparará la ocupación, utilización o aprovechamiento del dominio público hidráulico por un periodo superior a setenta y cinco años, pudiendo las condiciones particulares establecer otro inferior.

B).- PARTICULARES

1ª.- Los trabajos se ejecutarán de acuerdo con los documentos presentados que obran en el expediente, con las modificaciones que resultan de las condiciones de la autorización.



2ª.- El peticionario queda obligado a respetar las servidumbres legales vigentes y en especial a mantener expedita la zona de servidumbre de 5 metros de anchura medidos desde el borde del cauce ocupado por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

3ª.- Queda prohibido el vertido al cauce de escombros y residuos de obra, quedando obligado el peticionario en caso de que se produzcan a su limpieza, restituyendo las cosas a su estado anterior.

4ª.- Se deberán cumplir las siguientes prescripciones puestas de manifiesto por el Servicio de Biodiversidad y Medio Fluvial del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra. En informe de fecha 19/04/2022.

- Previamente a la entrada de la maquinaria pesada en el cauce se procederá a la retirada de peces (pesca eléctrica).
- Los trabajos con maquinaria pesada que afecten al cauce e inmediaciones se realizarán entre el 1 de junio y el 15 de noviembre, para no interferir en el periodo reproductivo de los salmónidos.
- Los trabajos que afecten al cauce e inmediaciones se realizarán entre los meses de junio y noviembre, ambos incluidos, para no interferir en el periodo reproductivo de los salmónidos.
- Los movimientos de tierras se realizarán fuera de periodos de lluvia para evitar arrastres de sólidos a los cauces ubicados aguas abajo, y se realizarán ataguías para trabajar “en seco” (que tras las obras serán retiradas, dejando el lecho uniforme).
- Las gravas existentes en el área de la presa, quedarán repartidas uniformemente en el cauce, hasta su movilización por el flujo de la corriente y con las avenidas.
- Los materiales generados por las obras podrán ser trasladados a parcelas de acopio temporal para su posterior uso, siendo en su defecto trasladadas/entregadas a gestor de residuos autorizado, tal y como en el caso de hormigones, ferralla, etc.
- Los trabajos deberán respetar la vegetación autóctona arbórea y arbustiva de ribera existente en el entorno y, en caso de ser precisa una afección puntual fuera de lo proyectado, el terreno será restaurado a su estado original una vez concluidas las obras.
- Queda expresamente prohibido cualquier tipo de vertido al cauce, con especial cuidado en el manejo de sustancias contaminantes como el gasoil o aceites. El uso de hormigones se hará extremando las precauciones, cualquier vertido de hormigón en el cauce tiene efectos letales sobre la fauna piscícola por el incremento considerable e inmediato en el pH del agua.





- Se dejará limpia toda la zona de restos de las obras, manteniendo limpio el entorno de basuras, vertidos y restos procedentes de las obras.

5ª.- El plazo de ejecución de los trabajos será de **12 MESES**, contado a partir de la fecha de notificación de esta resolución. Transcurrido ese plazo, la autorización carecerá de vigencia.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Los plazos de interposición de ambos recursos serán, respectivamente, de UN MES y DOS MESES a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO

Jorge Rodríguez González

(Firmado electrónicamente)

